

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756: "Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera, se ha destacado por su invaluable labor como bombero, exponiendo su vida para ayudar a las personas que han estado expuestas al peligro en diferentes situaciones, tales como: inundaciones, incendios, accidentes, entre otros.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer justo reconocimiento a personas destacadas, con espíritu de amor al ser humano, protegiendo y salvaguardando la vida de los mismos, cuando éstos se encuentran en riesgo de perderla.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. No. 6998

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR FREDDY SANTIAGO BALDOVINOS HERRERA

Artículo 1 Otorgase Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera, con cédula de identidad número 082-051144-0000U, como reconocimiento a su distinguida trayectoria como bombero.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de cinco mil córdobas mensuales (C\$5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, este se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175 "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Asimismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado al Señor Freddy Santiago Baldovinos Herrera, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

Ing. René Núñez Téllez
Presidente de la
Asamblea Nacional

Lic. Alba Palacios Benavidez
Secretaria de la
Asamblea Nacional